

de 2023

San Andrés de Giles, 22 de marzo

D E C R E T O Nº 0918

Visto:

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2023 sancionó la ordenanza Nº 2578/2023 ; y

Considerando:

Que el artículo 108º Inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que es facultad del Departamento Ejecutivo promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de las facultades legales que le son propias:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Promulgar la ordenanza Nº 2578/2023 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la Sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2023, en virtud de la cual se dispone , en virtud de lo establecido en el artículo 273º de la L.O.M. , autorizar al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio, formulando anualmente las pertinentes reservar del crédito en los presupuestos , con relación al Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a celebrar entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad y cuyo objeto es la entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato de los siguientes equipos propiedad del organismo provincial: un Camión R.O. 40982- Dominio LQZ-447 con su correspondiente equipista, una retropala O.I. 2067 -Dominio AQP -25 con su correspondiente equipista ; y dos motoniveladoras OI 2054 -Dominio AQL -24 y OI 2032- Dominio APR-99 y sus respectivos equipistas, tramitándose las actuaciones correspondientes a través del expediente Municipal Nº .

Artículo 2º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 119- In Fine- de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al tratarse de financiamiento con recursos afectados; las ampliaciones o creaciones de partidas presupuestarias se practicarán directamente por el Departamento Ejecutivo, según el monto de los recursos

efectivamente autorizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados.

ARTICULO 3º: Convalidar el Convenio que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo ,celebrado entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad y cuyo objeto es la entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato de los siguientes equipos propiedad del organismo provincial: un Camión R.O. 40982- Dominio LQZ-447 con su correspondiente equipista, una retropala O.I. 2067 -Dominio AQP -25 con su correspondiente equipista ; y dos motoniveladoras OI 2054 -Dominio AQL -24 y OI 2032- Dominio APR-99 y sus respectivos equipistas, y que fuera aprobado por la D.V.B.A mediante Reso-2022 2749-GDEBA-DVMIYSPGP.

ARTICULO 4º: Registrar, , dar intervención a las áreas cuya intervención corresponda y archivar oportunamente

ORDENANZA N° 2578/23

Visto:

Las actuaciones contenidas en el expediente N° 4101-15608-0-2022 originado en virtud del informe del señor Secretario de Obras y Servicios de la Municipalidad, donde da cuenta de la necesidad de disponer la celebración de un nuevo Convenio Con la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de no interrumpir los trabajos que la Municipalidad viene desarrollando en caminos rurales que integran la red vial Provincial; y

Considerando:

Que en tal sentido deviene procedente brindar continuidad a la disponibilidad de los equipos viales que históricamente cede en Comodato a la Municipalidad la Dirección de Vialidad Provincial

Que en ese contexto se ha gestionado ante el referido Organismo Provincial, la celebración de un nuevo Convenio;

Que obra a Fojas 2 a 5 del mencionado expediente, el acuerdo celebrado ;

Que se encuentra agregada a las actuaciones del expediente la Resolución N° 2749-2022 de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que dispone la aprobación del Convenio

Que han intervenido en las referidas actuaciones la señora Contadora Municipal Interina y el señor Asesor Letrado Interino;

Que no obstante que el artículo 41° de la L.O.M. modificado por la Ley N° 15078, expresa: "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales." Exímese de éste requisito en los casos de los convenios suscriptos con los organismos de la Administración Central, desconcentrados, descentralizados. Sociedades y Empresas del Estado de la Provincia de Buenos Aires "; y que en virtud que la vigencia del referido acuerdo se extendería hasta el año 2023, el Honorable Concejo Deliberante deberá autorizar al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos que excedan el ejercicio, conforme lo normado en el artículo 273 de La Ley Orgánica de las Municipalidades .

Por todo lo expresado el Honorable Concejo Deliberante sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1°: En virtud de lo establecido en el artículo 273° de la L.O.M. , autorizar al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio, formulando anualmente las pertinentes reservar del crédito en los presupuestos , con relación al Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a celebrar entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad y cuyo objeto es la entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato de los siguientes equipos propiedad del organismo provincial: un Camión R.O. 40982- Dominio LQZ-447 con su correspondiente equipista, una retropala O.I. 2067 -Dominio AQP -25



"2023 - 40 AÑOS DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

con su correspondiente equipista ; y dos motoniveladoras OI 2054 -Dominio AQL -24 y OI 2032- Dominio APR-99 y sus respectivos equipistas.

Artículo 2°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 119- In Fine- de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al tratarse de financiamiento con recursos afectados; las ampliaciones o creaciones de partidas presupuestarias se practicarán directamente por el Departamento Ejecutivo, según el monto de los recursos efectivamente autorizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar y archivar la presente norma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 16 de marzo de 2023.-

GERMÁN DE ROSSI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



GUSTAVO D. LENNARI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD SAN ANDRES DE GILES	
MESA DE ENTRADAS	
REGISTRO N° 0120	
ENTRO	SALIO
17	
03	
23	

CONVENIO LEY N° 13010

Entre la DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en adelante se denominara "**D.V.B.A.**", con domicilio sito en Calle 122 N° 825 de la ciudad de La Plata, representados en este acto por el Señor Administrador General **Hernán Y Zurieta** por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES, en adelante denominada el "**MUNICIPIO**", por la otra parte, con domicilio en calle Moreno Nro. 338, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Interino **Miguel A. Gesualdi**, acuerdan la celebración del presente CONVENIO, para realizar tareas en caminos de la Red Vial Provincial de tierra, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La D.V.B.A. pone al servicio del MUNICIPIO y con el control del Departamento Zona II-Morón, el/los siguiente/equipo/equipamiento: Un camion R.O 40982, una retropala O.I 2067, una motoniveladora O.I 2054 y una Motoniveladora O.I 2032, cuyas características se especifican en el **Anexo Único**, con su correspondiente equipista.

En este sentido, la **D.V.B.A.** hace formal entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato gratuito de los equipos indicados en el apartado anterior, al MUNICIPIO quién de plena conformidad, lo recibe formalmente en este acto y lo acepta según las previsiones contenidas en los Artículos 1533 a 1541 del Código Civil y Comercial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las tareas a que se verá afectado el equipo indicado precedentemente, se desarrollarán únicamente en caminos de tierra de la Red Provincial, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO quedando absolutamente prohibida la utilización de los mismos en la ejecución por parte del MUNICIPIO de cualquier otra actividad o labor, salvo autorización expresa de la D.V.B.A.

EL MUNICIPIO confeccionará un Plan de Trabajos con la indicación de los caminos, tramos y tareas realizadas, el cual será verificado semanalmente a través de un parte que el municipio enviará al departamento Zonal de la D.V.B.A. semanalmente.

El equipo afectado será conducido sólo por el personal de la D.V.B.A., estando totalmente prohibida la conducción por personal ajeno a ésta.

A efectos de resolver cuestiones prácticas y operativas que se susciten y de proveer la integridad y continuidad de los caminos de la Red Vial, se deja establecido que la **D.V.B.A.** se reserva el contralor y

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS

db
qv DIRECCIÓN DE
VIALIDAD



PROGRAMA DE
RECONSTRUCCIÓN
Y TRANSFORMACIÓN
PROVINCIAL

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE
BUENOS
AIRES

supervisión general de los trabajos a ejecutar, reservándose el derecho de formular por escrito y en toda oportunidad las observaciones que mereciera la labor realizada por el **MUNICIPIO**, quien ejercerá la inspección de las mismas.

La subsistencia de las observaciones formuladas al **MUNICIPIO**, serán causal de la rescisión del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA TERCERA: EL equipo mencionado estará afectado al presente **CONVENIO** hasta un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles por mes. En cualquier momento la **D.V.B.A.** podrá requerir al **MUNICIPIO** la desafectación de los equipos objeto del presente, los que retornarán una vez finalizada la tarea o motivo que originó la desafectación.

CLÁUSULA CUARTA: El **MUNICIPIO**, se compromete a realizar el pago de viáticos al personal afectado al presente **CONVENIO**. Los viáticos serán liquidados semanalmente de acuerdo a planillas de valores vigentes en la **D.V.B.A.** durante el tiempo de afectación.

CLÁUSULA QUINTA: El **MUNICIPIO** se compromete a proveer en la obra la cantidad de combustible y lubricantes necesarios durante el período de afectación de los equipos, como así mismo a efectuar por su exclusiva cuenta y cargo las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del equipo.

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos de mantener activos y con fluidez en servicio a las unidades afectadas por el presente **CONVENIO**, en caso de paralización de las mismas por reparaciones o mantenimiento preventivo y/o correctivo, el **MUNICIPIO** se hará cargo del costo de repuestos, lubricantes, filtros y mano de obra hasta un monto de PESOS QUINIENTOS OCHENTAMIL CON 00/100 (\$580.000,00) por unidad afectada, quedando a cargo de **D.V.B.A.** la supervisión en la ejecución de los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento.

En el transcurso del último mes de vigencia del **CONVENIO**, el **MUNICIPIO** deberá proveer a cada unidad afectada, una cantidad igual de neumáticos nuevos de similares características a los que están siendo utilizados por la misma.

La **D.V.B.A.** se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y controles a los **EQUIPOS**, así como también controlar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el **MUNICIPIO** en el presente.

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE
VIALIDAD



PROGRAMA DE
RECONSTRUCCIÓN
Y TRANSFORMACIÓN
PROVINCIAL

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE
BUENOS
AIRES

CLÁUSULA SEPTIMA: Las jornadas de trabajo serán de nueve (9) horas diarias de lunes a jueves y de ocho (8) horas los días viernes. Si en caso de emergencia se requirieran los servicios del equipo afectado fuera de los días pautados, el **MUNICIPIO**, previamente deberá solicitar autorización a D.V.B.A. y una vez concedida la misma se procederá de acuerdo lo estipulado en el artículo siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: Si la jornada de trabajo se extendiera más allá del horario estipulado en el Artículo 7º, el **MUNICIPIO** se compromete a incrementar proporcionalmente la cantidad de combustible y lubricantes, como así mismo a abonarlas correspondientes horas extras y/o viáticos al equipista.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tendrá un plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la fecha que se determine en el Acto Administrativo Aprobatorio dictado por el Señor Administrador General de la D.V.B.A., renovable automáticamente por un período de seis (6) meses, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento mediante comunicación escrita.

CLAUSULA DECIMA: Se deja constancia que el presente convenio podrá ser revocado en sede administrativa de acuerdo en lo previsto por los Arts.1º y 2º del DecretoNº4041/96.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Durante la ejecución de las tareas, los tramos en que estas se efectúen deberán estar perfectamente señalizados, a efectos de advertir a los conductores todos los posibles desvíos o cualquier otra interferencia al tránsito, respondiendo el **MUNICIPIO** en todos los casos directamente, tanto a la D.V.B.A. como a terceros por los daños a las personas y/o cosas que se produjeran con motivo de los trabajos. Los carteles y señales de advertencia responderán a las características que se especifican en el plano correspondiente, y su número, leyenda y ubicación serán determinadas por la inspección. Se colocarán balizas diurnas y durante las horas nocturnas balizas igneas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EL **MUNICIPIO** será responsable de los equipos, debiendo responder por todo aquel deterioro o faltante, producto de acciones climáticas o delictivas durante los días de afectación al presente.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La finalización del plazo establecido en el presente CONVENIO, dará lugar a la inmediata restitución de los equipos, con todas las mejoras incorporadas a este a lo largo del convenio, sin que ello implique derecho alguno por parte del **MUNICIPIO** de requerir indemnización y/o compensación alguna.

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE
VIALIDAD



PROGRAMA DE
RECONSTRUCCIÓN
Y TRANSFORMACIÓN
PROVINCIAL



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: En cualquier oportunidad de la vigencia del presente, a falta de cumplimiento de una de LAS PARTES a las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, da derecho a la otra para la rescisión del mismo, debiendo el MUNICIPIO restituir los equipos, en un plazo de 48 horas, en el mismo estado en que los recibió, salvo el desgaste natural provocado por el adecuado uso del bien y el transcurso del tiempo, en el lugar donde indique fehacientemente la D.V.B.A..

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: En caso de incumplimiento en la restitución, EL MUNICIPIO deberá abonar una multa equivalente a la D.V.B.A., por cada día de retraso, la suma equivalente a cien (100) litros de nafta (super), al valor de venta en el Automóvil Club Argentino, Sede Central, al momento en que se haga efectiva la entrega definitiva de los equipos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales que eventualmente pudiesen corresponder al MUNICIPIO y sus representantes legales por la retención indebida del equipamiento.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: La efectivización del presente convenio se llevará a cabo a través del Departamento Zona II-Morón desde su entrada en vigencia.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2022.

MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE
VIALIDAD



PROGRAMA DE
RECONSTRUCCIÓN
Y TRANSFORMACIÓN
PROVINCIAL



ANEXO
CONVENIO CON MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE GILES (LEY 13010)

[illegible]

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS



**PROGRAMA DE
RECONSTRUCCIÓN
Y TRANSFORMACIÓN
PROVINCIAL**



COMUNIDAD LA
FRONTIERA DE
**BUENOS
AIRES**

Avenida 122 N° 825 – La Plata – Bs.As. – Argentina- +54-221-421-1160 al 69 www.vialidad.gba.gob.ar

